Feb. 24 1833

C. 60

...rio de Geo-
...nte, como el
...os tantos arti-
...nada
...lo sufrir del
...mal del pais
...de renunciar
...s mis conciu-
...rio, i volver á
...de las otras

...en compañia
...uez, molestias
...de oficiales
...: la salida de
...s á hacer el
...riota i amigo
...ies contra la
...ciudadanos,
...s periodicos
...areoe que el
...ancia, desde
...mas con-
...mediario por

...xplicaciones
...mo he visto
...a acusacion
...s del *Cons-*
...scribir uno

...esta.

...onal.
...riodico que

...mui fide-
...gurado que
Pensador
...star que ni
...riodico, i
...nuedan ser,
...l ó mual-
...diga si tie

...por al Go-
...); i tan-
...del Estado
...mprenta i
Mis opi-
...no *Consti-*
...ió el año
...r el blan-
...go de pa-

...lujo á la
...lipe San-
...aquel dia
...epa se ha-
...Sera
...ascurrido
...o estos
...que por
...administra-
...guientes
...xpuestos
...falta del
...s tienen
...nocentes

...abusos,
...al ten-
...ico este

...renunciado 15, la del semestre, i catorce la del trimestre. Se publicarán en él los avisos que se comuniquen, al respecto de dos reales por cada cinco renglones. El Gobierno de la Provincia dirijirá los números por los correos á los suscriptores de fuera, i los de esta ciudad los recibirán en sus casas. En la tienda del Sr. Velez, calle 1.° del Comercio, núm. 1.° se venden los números sueltos á real i medio.

PARTE OFICIAL.

C C 18

NOMBRAMIENTOS.

El Señor Alberto Olmos, propuesto por la junta curadora de la parroquia de Fosca, ha sido confirmado para maestro de escuela de la misma parroquia, el 15 del corriente.

Bajo la direccion del Señor José María Bernal, se ha restablecido el 28 de Enero último la escuela de primeras letras de Caqueza: cuenta en el dia 80 niños, i se espera que dentro de poco pasen de 100.

CIRCULAR:

1. *Colombia.—Estado de la Nueva Granada. Secretaria del Interior i Relaciones exteriores Bogotá, 22 de Febrero de 1833.—23.*

Al Sr. Gobernador de esta Provincia.

Al Gobernador de Tunja se le ocurrieron varias dudas en el cumplimiento de la circular, expedida por la Secretaría de mi cargo, el mes antepasado, previniendo que el repartimiento de los resguardos se hiciera entre todos los indijenas que hallan sido tributarios. Instruido el Presidente del estado de las consultas de aquella autoridad, dice: con acuerdo del Consejo de Gobierno, la resolucion que sigue:

"Donde quiera que se haya hecho el repartimiento de los resguardos, escluyendo á indijenas que eran tributarios, á quienes la lei dispone se les comprenda en la reparticion, debe ésta rehacerse para incluirlos en ella, conforme se previene por la circular de 23 de Enero último, debiéndose pagar los gastos de estas nuevas operaciones de los mismos productos de la venta de una parte del terreno, como se prescribe en el art. 4.° de la lei de 6 de Marzo del año próximo pasado. Los indijenas que por no pagar el tributo impuesto hasta que se publicó la lei de 4 de Octubre de 1821, se ausentaron desde tiempos anteriores, de los pueblos, no avecindándose en otros de indijenas, sino de blancos, ó han estado vagando por diferentes lugares, no deben ser comprendidos en el repartimiento de resguardos, porque no eran tributarios al tiempo de la publicacion de dicha lei, segun ella lo exije. En cuanto á los indijenas que se ausentaron de sus pueblos por no pagar el tributo impuesto en 1828 por el Gobierno dictatorial de Colombia, ó por otras causas, se consultará al Congreso, con especificacion de lo que deba hacerse en el caso de declararse es con derecho al repartimiento, i de haberse este verificado sin comprenderlos."

Lo comunico á US de orden de S.E. para los fines que son consiguientes.

Dios guarde á US.

Alejandro Velez.

El Gobernador de la Provincia,

Habiendo renunciado la mayor parte de los Editores del *Constitucional de Cundinamarca*, i siendo de necesidad arreglar su redaccion, para que corresponda al objeto con que la lei de 4 de Enero de 1832 ordenó su publicacion,

DECRETA:

Art. 1.° *El Constitucional de Cundinamarca* no tendrá editores fijos: él será redactado por las personas á quienes el Gobernador encargue particular i sucesivamente este trabajo.

Art. 2.° El Secretario de la Gobernacion cuidará de la correccion tipográfica del periódico.

Art. 3.° En él se insertará solamente aquellos artículos de utilidad comun: las personalidades, las vindicaciones particulares i los ataques directos ó indirectos á la conducta privada de cualquier magistrado ó ciudadano, no mancharán jamas las columnas del *Constitucional*.

Art. 4.° El impresor contratista incurrirá en las mismas penas que se establecen para el caso de no imprimir los decretos del Gobierno, i demas que se determina el artículo antecedente.

Imprímase. Dado en Bogotá, á 10 de Febrero de 1833.—Rufino Cuervo.—*José María Osorio*, Secretario interino.

VISITA DE LA PROVINCIA.

Para llenar la disposicion del artículo 37 de la lei de 11 de Marzo de [illegible] i con previo conocimiento del Poder Ejecutivo, el Gobernador de la Provincia emprendió el 4 del corriente la visita de los Cantones de Zipaquirá, Ubaté i Chocontá, verificada la cual, ordenó se publicase una relacion sucinta de las medidas que en ella tomó.

Fué visitada la escuela de Chía, i se mandó refeccionar su local. El Señor Cura de aquella Parroquia, Dr. Juan N. Parra, toma grande interés por la educacion de la juventud i felicidad de aquel vecindario. A su solicitud, se mandó terraplenar la plaza, i secar un pantano que está dentro de la misma poblacion.

En Zipaquirá fueron visitadas la Administracion particular de Tabacos, la escuela, las cárceles de hombres i mujeres, los juzgados de primera instancia, la escribanía i el despacho del Consejo municipal i Junta de manumision. Por el estado en que se encontraron estas oficinas, se acordaron las resoluciones siguientes: 1.° = que se proceda á reedificar la casa consistorial, aplicando para ello la cuarta parte de las rentas de la policía urbana, i además, la cantidad de 150 pesos en que fué rematado, desde 21 de Mayo de 1828, un pedazo de tierra, donado por Bernardino Rodriguez en favor de la cárcel, cuyo asunto se hallaba paralizado hacia mucho tiempo, i ahora se ha terminado amigablemente por influjo del Gobernador. 2.° = Como la cárcel está en las piezas bajas del edificio municipal, se creyó que reparándose este, se evitaba la ruina de aquella, i se cumplia así con la voluntad del donante: 3.° = se previno al Alcalde Político, que, en cumplimiento del deber que le impone el artículo 56 de la citada lei de 11 de Marzo, hiciera encuadernar, poner índices alfabéticos i conservar con el debido aseo los protocolos de los cuatro últimos años: 3.° = se ofició á los Alcaldes municipales para que dieran curso á varios negocios criminales pendientes, obligaran á los fiscales i defensores respectivos á que despachasen en los términos legales, sobrecartaran requisitorias para la aprension de varios reos ausentes i consultaran con el Tribunal de apelaciones las causas, que habian cortado: 4.° = se separadas i rematadas 20 fanegadas de tierra de resguardos para area de la poblacion de la villa, i estando destinados los productos de ella para gastos de escuela, segun lo prevenido en el artículo 9.° del decreto del Ejecutivo de 9 de Abril de 1832, se estableció una escuela de niñas con el fondo de 4789 pesos 2 reales, cuyos réditos fueron aplicados para el sueldo de la maestra: 5.° = hallándose vacante el magisterio de la escuela de niños, fué nombrado para servirlo, interinamente, el Señor Isidoro Torres, con la renta de 300 pesos anuales, que se halla bien asegurada; i 6.° = se dieron las órdenes convenientes para prevenir los daños considerables que puede sufrir el Puente del Comun.

En la Administracion particular de Tabacos no se encontró mas novedad, que la de que todo el jéquero venido de la factoría de Pie de Cuesta es de la clase 2.ª = faltando el de 1.ª = Sobre esto se ha informado lo conveniente al Ejecutivo.

Tambien fué visitada la salina, tanto en sus hornos, almacenes i fábricas, como en la mina. En todo el establecimiento se ha notado orden i sistema: las operaciones se practican del modo conveniente á proporcionar á los consumidores sal de buena calidad i en abundancia. Los edificios i enseres del Estado se conservan en el mejor pié, i por todas partes se deja conocer la habilidad de la mano europea.

En igual estado se encontró la salina de Chemocon. La escuela de esta Parroquia marcha con regularidad i aprovechamiento de la juventud. Lo mismo la de Sutatausa, cuyo parroco es digno de la estimacion pública.

En Ubaté se hizo la visita de los juzgados de primera instancia, de la junta de manumision, de las cárceles i de la escuela. Allí se expidieron las órdenes siguientes: 1.° = para que se rematasen las rentas municipales, se nombrase un tesorero de ellas, i se aplicase la cuarta parte de las urbanas para la construccion de una cárcel, de los resguardos, [illegible] se determina el [illegible] Marzo de 183[illegible] cido de ma[illegible] recibos de [illegible] establecimiento casa pertenecie[illegible] las dos jeneraciones [illegible] Narciso Gomez [illegible] rentas, compu[illegible] cantidades que [illegible] plido, nombrán[illegible] interino, al Se[illegible] prevenido en la [illegible] de 1832: 6.° = [illegible] manera aplica[illegible] pulitura que se [illegible] con arreglo á [illegible] 1807: 7.° = pa[illegible] los cerros de Fu[illegible] Chiquinquirá i C[illegible] En Cucunu[illegible] estado: el local [illegible] el número de nú[illegible] ni aun se dió ra[illegible] bos de la Junta [illegible] se previno, que c[illegible] la lei de 6 de A[illegible] repartimiento de [illegible] para la construcc[illegible] dentro de dos me[illegible] por los alumnos, [illegible] curadora; i que [illegible] acerca de la cond[illegible] lo conveniente.

Fueron visita[illegible] la escuela i les ju[illegible] se mandó: 1.° q[illegible] de los resguardos, [illegible] 2.° que la cuarta [illegible] pales de la policía [illegible] construccion de un[illegible] i que si aquella no [illegible] tribucion entre los [illegible] diese á edificar un co[illegible] distante de la pobla[illegible] los mismos términos [illegible] de Ubaté: 4.° q[illegible] mirez i Javier Gut[illegible] mayordomo de fábri[illegible] de 100 pesos.

La escuela, la [illegible] alcaldes de Sesquile [illegible]

Fué inspeccion[illegible] truido en Gachancipa [illegible] erzo de los Señores [illegible] Chavez. Esta obra [illegible] fuertemente á sus pro[illegible]

La Parroquia de T[illegible] sentido un aspecto [illegible] quiza la mejor de la [illegible] destaron instruccion [illegible] gramática castellana, [illegible] tiana, jeografía, derec[illegible] tica, urbanidad i virtu[illegible] son debidos al precepto[illegible] excelentes cualidades, [illegible] Domingo Valbuena, [illegible] su piedad, como por su [illegible] Ultimamente se hizo la [illegible] dose tomado los infor[illegible] varios asuntos, se han [illegible] las providencias que se [illegible]

El Gobernador ha [illegible] amor al orden, la con[illegible] obediencia á las autorida[illegible] todos los lugares que ha [illegible] sobre todo, á la que [illegible] nado en las escuelas que [illegible] brillantes esperanzas á la [illegible] jisladores i majistrados [illegible] esto las semillas de estos [illegible]

2 Bogotá, 16 de F[illegible]

Relacion de los ingre[illegible] tenido la Tesorería pro[illegible] de Bogotá, en la semana [illegible] 11 de Febrero, i con[illegible]

CARGO.

Existencia en dinero de l[illegible]